

24330 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 92,349, de la línea Madrid-Irún», en el término municipal de Navalperal de Pinares (Avila).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto fijar el día 1 de octubre de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Navalperal de Pinares (Avila), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	D. ^a Luisa Herranz Martín	600
2	D. Dionisio y don Cecilio Iglesias Rodea.	275
3	D. ^a Cándida Rincón	300
4	D. Andrés Bernardo de Quirós	375
5	D. ^a Carmen Fernández	350
6	D. ^a Amparo Yagüe	150
7	D. Bonifacio Herranz Miguel	185
8	D. ^a Carmen Fernández	225
9	D. ^a María Miguel Martín	1.200

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Navalperal de Pinares a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

MINISTERIO DE CULTURA

24331 REAL DECRETO 2323/1982, de 24 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Mosqueruela (Teruel).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en tres de marzo de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de Mosqueruela (Teruel), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico a Mosqueruela (Teruel), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Mosqueruela (Teruel)

Por la carretera de Venta del Aire a Morella, calle Pursia Baja, calle de Arrabal; por detrás del barrio de San Antonio, calle Pocico; por detrás de las casas de la calle Tejería, por el camino exterior al pueblo, al Oeste hasta las Peñas y a unirse a la carretera, por detrás del lavadero y fuente pública.

24332 REAL DECRETO 2324/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio e iglesia de Corias, en Cangas de Narcea (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del monasterio e iglesia de Corias en Cangas de Narcea (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio e iglesia de Corias, en Cangas de Narcea (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

24333 REAL DECRETO 2325/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castilló de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del castilló de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castilló reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castilló de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE